



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2016 año del nuevo Sistema de Justicia Penal"

Handwritten signature and date: 26/04/16

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL TITULO NOVENO DENOMINADO DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, SE ADICIONA UN CAPITULO UNICO DENOMINADO SUPLANTACION DE IDENTIDAD Y SE REFORMA EL ARTICULO 166 y 167 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco a 25 de Abril del 2016

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA

Presidente del H. Congreso del Estado de Tabasco

Presente

La suscrita Diputada Solange María Soler Lanz, en mi carácter de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22 fracción I (primera) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito presentar **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL TITULO NOVENO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS" SE ADICIONA UN CAPITULO UNICO DENOMINADO " DE LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD" Y SE REFORMA EL ARTICULO 166 y 167 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 166 Y 167 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga. El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar que el derecho a la identidad sea tutelado en todas las esferas para garantizar al gobernado la protección del mismo en todos los ámbitos.

El artículo 16 constitucional en su segundo párrafo, señala que toda persona tiene el derecho a la protección de sus datos personales, esto es, que todos los datos y atributos propios de una persona que se presume le corresponde en forma individual, y que precisamente sirven para su debida identificación, deben ser objeto de una protección especial por parte del Estado.

Así mismo, existe la obligación constitucional para el estado de garantizar a todo individuo la protección en su dignidad, integridad en sus datos personales y su seguridad jurídica, que se refiere a la vida privada y a sus datos personales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo Sexto, que a la letra reza que "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica", reconoce su importancia, mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reafirmado su posición dentro de los derechos personalísimos, al entenderla como: "el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y que permiten identificarlo".

La presente iniciativa se funda en las condiciones actuales de conductas atípicas y antijurídicas, que se suscitan a partir de la suplantación de identidad, para definir esta situación partiremos de la definición de la palabra suplantar (Del latín *supplantare*): "Ocupar con malas artes el lugar de alguien, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba" (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición. España: Real Academia Española, 2001, pág. 1433)



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A nivel federal en México no está tipificado como delito la **suplantación de identidad**, también llamada **robo de identidad**, no obstante que se ha vuelto una práctica común a partir de la falsificación de documentos, las compras vía internet, las encuestas vía telefónica y los bancos de datos que se comparten empresas, que en ocasiones llegan a manos de delincuentes, por lo tanto, al ser laxa la tipificación de este delito en nuestro país, los delincuentes encuentran en esta laguna un refugio para cometer este ilícito.

El derecho a la identidad avanza a nivel mundial y se configura como un derecho de máxima importancia para individuos y colectividades, es por ello de vital relevancia para nuestra sociedad y específicamente nuestro Estado, que promovamos todas las acciones necesarias para tutelar y salvaguardar este derecho que resulta primordial para que no sea violentado por la falta de legislación en la materia.

De conformidad con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México, la identidad la constituyen datos personales como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, números de tarjetas de crédito y de cuenta bancarias, nombres de usuario y contraseñas, incluyendo información financiera, medica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona y de acuerdo con las definiciones de suplantación de identidad más aceptadas, esta se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con la intención de afectar o vincularlo con algún fraude u otro delito.

Desafortunadamente las transgresiones consistentes en la apropiación no autorizada de datos para suplantar a una persona o empresa con la intención de causarle un daño o de generar un perjuicio, no han sido hechos aislados, sino al contrario, resultan ser prácticas frecuentes, a tal grado, que en los últimos cuatro años, de los 30 mil reportes telefónicos ligados a delitos cibernéticos que se recibieron en nuestro país, el 68% resultaron estar relacionados con el robo de identidad.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De conformidad con el modus operandi detectado, este ilícito puede perpetrarse con acciones desde la clonación de una tarjeta bancaria, el robo de correspondencia, específicamente de estados de cuenta o la pérdida de bolsos y carteras; sin embargo, también existen sofisticados programas cibernéticos dedicados a estas acciones ilegales.

El perder la identidad por que sea robada o, por que sea suplantada la persona, ocasiona daños patrimoniales en ocasiones imposibles de reparar. Los efectos del robo de identidad, pueden ser devastadores y de larga duración. A menudo las víctimas de este crimen solo se vuelven conscientes del problema una vez que reciben una comunicación de un acreedor o se les niega un crédito. De acuerdo con esto, muchas víctimas de robo de identidad sufren de estrés agudo, vergüenza y angustia emocional, todos estos de los que no pueden recuperarse con una demanda.

En este contexto la identidad de las personas cobra nuevas dimensiones, ya que conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos, aprobada por la Asamblea General el 23 de noviembre de 2005, mediante su resolución 60/21, abierta a la firma en sesión de fecha 16 de enero de 2006 efectuada en la ciudad de Nueva York, la expresión de la voluntad a través las tecnologías de información y comunicación resulta ser un proceso mediado que aun siendo un acto jurídico entre ausentes, tiene validez, y por tanto, conlleva los efectos jurídicos correspondientes. Siendo que la Convención no vincula la validez de una comunicación electrónica o de un contrato celebrado por medios electrónicos a la utilización de una firma electrónica, y dado que la mayoría de los ordenamientos jurídicos no imponen un requisito general de firma como condición para la validez de todos los tipos de contratos, la certeza del cumplimiento de las obligaciones se ve mermada, pero aun así, las dinámicas de comunicación no disminuyen, sino al contrario, están tendiendo a la generalización.

La suplantación de identidad tiene lugar cuando alguien se hace pasar por otra persona y utiliza información personal de índole financiera para solicitar préstamos, obtener tarjetas de crédito y teléfonos celulares, tramitar arrendamiento de autos e inclusive departamentos a nombre de la víctima sin que esta se entere, ya que son cometidos por aquellos que saben cómo cambiar de rostro, imitar la firma, falsificar la identificación de que se trate.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De acuerdo con investigaciones realizadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la organización de las naciones unidas, la unión europea y la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), la **suplantación de identidad**, conocida también como: **usurpación de identidad**, **robo de identidad o falsificación de la identidad**, es el delito de más rápido crecimiento en el mundo, sin que existan medidas y acciones concretas para sancionar esta conducta en el plano penal, en la mayor parte de las entidades federativas de nuestro país.

La escasa cultura de denuncia y la falta de una normatividad al respecto, hacen imposible dimensionar su magnitud, pero lo que si sabemos, es que miles de personas en México reciben una llamada que les quita algo más que unos minutos, les arrebatada su tranquilidad al darse cuenta de que se trata de un cobro de un automóvil que nunca solicitaron, y que al revisar la información correspondiente confirma que existe un financiamiento que sacó alguien más utilizando su nombres, dirección e información crediticia, entre otros datos.

El Código penal del Estado de Tabasco actualmente no tipifica esta conducta que se encuentra creciendo a pasos agigantados y por ende, los Tabasqueños nos encontramos en un estado de vulnerabilidad e indefensión, ante el crecimiento alarmante de este delito, debido este vacío legal en detrimento de nuestros representados: **los ciudadanos del Estado de Tabasco**, es por ello que en el ejercicio de mis atribuciones, así como la facultad de esta Soberanía de expedir las leyes y decretos en beneficio de la ciudadanía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona el Título Noveno denominado **DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS**, su Capítulo Único, denominado



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUPLANTACION DE IDENTIDAD, y los artículos 166 y 167 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

**TITULO NOVENO
DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL**

**CAPITULO UNICO
SUPLANTACION DE IDENTIDAD**

ARTÍCULO 166.- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona con fines ilícitos o de lucro, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, obteniendo un provecho indebido para sí o para otra persona, se le aplicará prisión de uno a cinco años, de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso la reparación del daño que se hubiere causado al afectado.

Las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 167.- Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que precede, las siguientes conductas:

I.- Al que por algún uso de los medios informáticos, telemáticos o electrónicos, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o, genere un daño patrimonial a otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades.

II.- A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III.- Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, de cualquier sistema informático, redes sociales o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona

IV.- Al que porte o utilice para identificarse o realizar un trámite ante cualquier persona física o moral, un documento expedido por autoridad nacional o extranjera, que haya sido alterado para suplantar la identidad de su titular y

V.- A la persona física o moral que ocupe información confidencial de quien le confirió el derecho y que no cuente con la supervisión de los mecanismos adecuados de seguridad en sus plataformas cibernéticas de servicio, para evitar la suplantación de identidad de los usuarios y que estos sean afectados en su patrimonio o sufran un daño moral

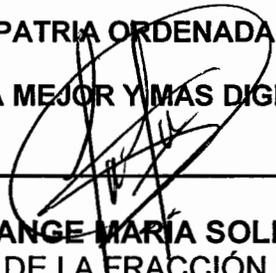
Las penas señaladas en el presente capítulo, se incrementarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**



DIP. SOLANGE MARIA SOLER LANZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO
LXII LEGISLATURA